

CONTESTACIÓN DEMANDA DECLARACIÓN UMH RAD. 2023 - 1104

Nelsy González Vargas <aldaga.abogados@gmail.com>

Mié 29/11/2023 15:52

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

Contestación Demanda y Anexos.pdf; Formulación Excepción Previa.pdf;

Señor

Juez Primero de Familia de Soacha
Cundinamarca

Encontrandome dentro del término legal, me permito presentar ante su despacho, escrito de contestación de la demanda referenciada en el asunto y escrito de formulación de excepción previa.

Adjunto 2 archivos PDF.

Del señor Juez, cordialmente,

NELSY GONZALEZ VARGAS

Abogada

Celular 312 381 60 21

Correo electrónico: aldaga.abogados@gmail.com

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA SOACHA CUNDINAMARCA
E. S. D.**

REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 2023 - 1104
DEMANDANTE: YASMIN HELENA BELTRAN REYES
DEMANDADOS: PAULA DANIELA GONZALEZ SAAVEDRA, MELANY VANESSA
GONZALEZ BELTRAN, BRAYAN ALEXANDER GONZALEZ Y OTRAS
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

NELSY GONZÁLEZ VARGAS, mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de PAULA DANIELA GONZALEZ SAAVEDRA, identificada con cedula de ciudadanía 1.014.281.917 expedida en Bogotá, MELANY VANESSA GONZALEZ BELTRAN, identificada con cedula de ciudadanía 1.012.434.094, expedida en Bogotá, y BRAYAN ALEXANDER GONZALEZ BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía 1.030.700.389 expedida en Bogotá, todos mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Bogotá, demandados dentro del proceso de la referencia, mediante el poder que me han conferido, estando dentro del término legal, me permito presentar escrito de Contestación de la demanda Declaración de Unión Marital de Hecho y proponer Excepciones, de acuerdo a los siguientes parámetros:

RESPECTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: No nos consta, en cuanto a los extremos temporales mencionados, nos atenemos a lo que resulte probado, toda vez que dentro de los anexos no existe prueba que demuestre la fecha mencionada.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es cierto.

SEPTIMO: Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me permito contestarlas de la siguiente manera:

PRIMERA: No me opongo a la prosperidad de la declaratoria de la unión marital de hecho, porque en efecto, entre la demandante y el causante señor JOSE ALEXANDER GONZALEZ VARGAS (Q.E.P.D.), se consolidó una unión marital de hecho, conforme a lo establecido en la ley 54 de 1990, subrogada parcialmente por la ley 979 de 2005. Pero me opongo a los extremos temporales pretendidos por la actora, nos atenemos a lo que resulte probado.

SEGUNDA: No me opongo a que, como consecuencia de la declaración de existencia de la unión marital de hecho, se declare que existió una sociedad patrimonial. Pero me opongo a los extremos temporales pretendidos por la actora, nos atenemos a lo que resulte probado.

TERCERA: No me opongo a esta, porque la consecuencia lógica de una declaratoria de existencia de unión marital de hecho es la posterior disolución y liquidación de los activos y pasivos, de todos los bienes y obligaciones comunes de los compañeros permanentes, es decir, que se debe probar que bienes forman parte de la sociedad patrimonial, así como también que obligaciones pendientes de pago fueron contraídas en beneficio de la misma sociedad.

CUARTA: No me opongo, toda vez, que de esta manera se garantizan los derechos de las menores.

QUINTA: Me opongo completamente a ella. Esta pretensión está llamada a fracasar, toda vez, que ninguno de los demandados se opone, ellos son los más interesados en la prosperidad de esta declaratoria, debido a que la demandante actuando de mala fe, les coaccionó para que le firmaran escrituras de venta de derechos herenciales, bajo fundamentos que faltan a la verdad, ocultando bienes pertenecientes a la sociedad patrimonial y ofreciendo la suma que ella considero, que les pudiera corresponder dentro de la Sucesión de su fallecido padre señor JOSÉ ALEXANDER GONZALEZ VARGAS, con el fin de impedir que ellos iniciaran el mencionado proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

Contra las pretensiones de la demanda respetuosamente me permito proponer las siguientes:

LA BUENA FE DE LOS DEMANDADOS: Como quiera que mis poderdantes, siempre han actuado de buena fe, reconociendo a la demandante como la compañera permanente de su fallecido padre, y madre las menores ANNY GONZÁLEZ BELTRÁN, SALOME GONZÁLEZ BELTRÁN, ANTONELLA GONZÁLEZ BELTRÁN Y JULIETA GONZÁLEZ BELTRÁN, tanto así, que a pesar de la forma despectiva y mal intencionada, como lo trataba en vida de su padre, y las expresiones grotescas y ambiciosas manifestadas luego de su fallecimiento, y sin tener él cuenta el dolor por el que pasaban, por la pérdida de su progenitor, lo cual anudado a las necesidades económicas que cada uno tenía, y los supuestos ofrecimientos de ayuda en dinero y en especie, hechos por la aquí demandante. No consultaron a ningún familiar, ni buscaron orientación profesional, confiaron en lo que YASMIN HELANA BELTRAN REYES les dijo y firmaron unas escrituras de venta de derechos herenciales a título universal, por un precio menor del que por ley les pudiera corresponder dentro de la sucesión del causante JOSE ALEXANDER GONZALEZ VARGAS.

El artículo 83 de la Constitución Política señala que “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”. Así las cosas, la buena fe debe presumirse.

LA MALA FE DE LA DEMANDANTE: La aquí demandante, quince (15) días después del fallecimiento del señor JOSE ALEXANDER GONZALEZ VARGAS (Q.E.P.D), coacciono e indujo a mis representados, a través de promesas y ofrecimientos de ayuda, para que le firmaran, escrituras de venta de derechos herenciales a título universal, sin presentar el debido inventario de bienes y avalúos, ofreciendo a cambio una suma de dinero que no corresponde de acuerdo con el patrimonio existente. Adicional a esto quince (15) días después de la firma de dichas escrituras, se valió de dos personas, para que rindieran declaración juramentada, en la cual se configuraron los delitos de falsedad personal y falso testimonio.

Es así como el día 16 de junio de 2023, ante la Notaria Segunda de Soacha Cundinamarca, se presentaron la señora ANGELICA DIAZ ROZO y el señor CARLOS CUREA CANCELADO, y rindieron la Declaración N° 3321, bajo la gravedad del juramento, donde se manifestó, entre otras afirmaciones la siguiente: (...) **“QUE NOS CONSTA QUE DE SU UNION EXISTEN CUATRO (4) HIJAS..., QUE NOS CONSTA QUE APARTE DE LOS MENCIONADOS NO EXISTEN MAS HIJOS, NI RECONOCIDOS, NI POR RECONOCER, ADOPTIVOS, VIVOS O MUERTOS NI MAS PERSONAS CON IGUAL O MAS DERECHO A RECLAMAR”** (SIC). (Negrillas propias). Las personas que testificaron en este documento conocían de vista y trato a mis representados.

El artículo 95 de la de la Constitución Política, en su numeral primero señala lo siguiente: *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:*

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; ... negrilla fuera del texto.

INNOMINADAS O GENERICAS: Señor Juez, respetuosamente solicito decretar de oficio las excepciones no propuestas en forma expresa y que se prueben en el transcurso del proceso.

PRUEBAS

Me permito solicitar a su despacho que, al momento de valorar las pruebas, se tengan en cuenta las siguientes:

1. DECLARATORIA DE PARTE

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que según lo señalado en el artículo 198 del C.G.P. y las formas establecidas para la práctica de la prueba testimonial, los demandados PAULA DANIELA GONZALEZ SAAVEDRA, MELANY VANESSA GONZALEZ BELTRAN y BRAYAN ALEXANDER GONZALEZ BELTRAN rindan su declaración de parte.

2. DOCUMENTALES

Me permito solicitar a su despacho que al momento de valorar las pruebas se tengan en cuenta las siguientes:

1. Copia de las escrituras 1188 y 1203, del 31 de mayo y 01 de junio de 2023, otorgadas por la Notaria 65
2. Declaración Juramentada N° 3321 de fecha 16 de junio de 2023, de la Notaria Segunda de Soacha.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase Señor Juez hacer comparecer a las personas que mencionare a continuación, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en la fecha y hora señalada por su despacho el cual practicare de manera verbal o escrita en la diligencia respectiva.

YASMIN HELENA BELTRAN REYES, Carrera 8 # 46 – 46, barrio León XIII, Municipio de Soacha Cundinamarca. Correo electrónico: annyas0411@gmail.com. Celular 311 514 31 81.

Con el fin de que le hagan saber a su despacho y a mis representados, que relación tenían con el señor JOSE ALEXANDER GONZALEZ VARGAS (Q.E.P.D.) y con la demandante YASMIN HELENA BELTRAN REYES y cuáles eran los intereses perseguidos, al rendir la declaración juramentada N° 3321, de fecha 16 de junio de 2023, ante la Notaria Segunda de Soacha, a las personas que mencionare a continuación:

CARLOS CUREA CANCELADO. Identificado con cedula de ciudadanía 1.136.887.530. calle 43 N° 8 -31 León XIII. Celular 300 834 18 12. Bajo la gravedad del juramento, según lo manifestado por mis poderdantes declaramos que desconoce su correo electrónico.

ANGELICA DIAZ ROZO, identificada con cedula 35.252.289, Carrera 23 B N° 51-33 Juan Pablo I Soacha. Celular 311 872 96 03. Bajo la gravedad del juramento, según lo manifestado por mis poderdantes declaramos que desconoce su correo electrónico.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicitar al apoderado de la parte activa, la corrección del domicilio de la demandante y la corrección del último domicilio del fallecido señor JOSÉ ALEXANDER GONZALEZ VARGAS (Q.E.P.D.), y/o la dirección de notificaciones de la demandante, toda vez, que manifiesta un domicilio en el encabezado de la demanda y otro en el acápite de notificaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, para la prosperidad de excepciones y peticiones, lo dispuesto en el artículo 96 C.G.P., arts. 83 y 95 núm. 1 Constitución Política y demás normas concordantes y aplicables para este proceso.

ANEXOS

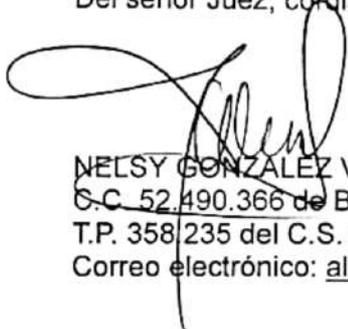
1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. Poderes debidamente otorgados

NOTIFICACIONES

A las partes, en la dirección que mencionadas en el libelo genitor de la demanda.

A la suscrita, en la carrera 81 B # 49 B – 12 Sur, Barrio Gran Britalia, Bogotá D.C., correo electrónico aldaga.abogados@gmail.com, celular 312 381 60 21.

Del señor Juez, cordialmente,



NELSY GONZALEZ VARGAS
C.C. 52.490.366 de Bogotá
T.P. 358 235 del C.S. de la J.
Correo electrónico: aldaga.abogados@gmail.com



Nelsy González Vargas <aldaga.abogados@gmail.com>

Poder

1 mensaje

PAULA DANIELA GONZALEZ <daniela1.practimax@gmail.com>
Para: Nelsy González Vargas <aldaga.abogados@gmail.com>

24 de noviembre de 2023, 8:53

Cordial Saludo Dra Nelsy,

En virtud del articulo 5 de la 2213 de 2022, me permito hacer envío del poder para representación dentro de la demanda de Unión Marital de Hecho instaurada por Yasmin Helena Beltrán Reyes, que se adelanta en el Juzgado Primero de Familia de Soacha Cundinamarca.

 **Poder Paula González-1.pdf**
22K

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA SOACHA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 2023 - 1104
DEMANDANTE: YASMIN HELENA BELTRAN REYES
DEMANDADOS: PAULA DANIELA GONZALEZ SAAVEDRA, MELANY VANESSA
GONZALEZ BELTRAN, BRAYAN ALEXANDER GONZALEZ Y OTRAS

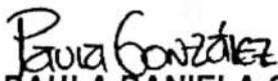
Asunto: PODER

PAULA DANIELA GONZALEZ SAAVEDRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: daniela1.practimax@gmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía 1.014.281.917 de Bogotá, obrando en nombre propio, otorgo poder especial, amplio y suficiente a NELSY GONZALEZ VARGAS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, para que en mi nombre y representación, Conteste la demanda dentro del proceso de la referencia y demás actuaciones correspondientes.

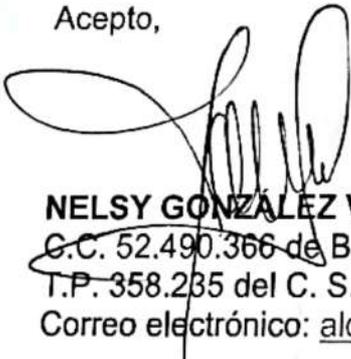
Mi apoderada queda ampliamente facultada para representarme en todas las actuaciones e instancias del proceso, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar y aportar pruebas e intervenir en su práctica, presentar y contestar excepciones e incidentes, interponer cualquier clase de recurso que sea necesario en orden de cumplir este mandato y las demás prerrogativas que la ley le confiera.

Otorgo este poder, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del ley 2213 de 2023. Sírvase, señor Juez, a reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez,


PAULA DANIELA GONZALEZ SAAVEDRA
C.C 1.014.281.917 de Bogotá

Acepto,


NELSY GONZALEZ VARGAS
C.C. 52.490.366 de Bogotá
T.P. 358.235 del C. S. de la J.
Correo electrónico: aldaga.abogados@gmail.com



Nelsy González Vargas <aldaga.abogados@gmail.com>

Poder Melany Gonzalez

1 mensaje

Melany Gonzalez Beltran <melany_1124@hotmail.com>

24 de noviembre de 2023, 8:38

Para: Nelsy González Vargas <aldaga.abogados@gmail.com>

Cordial Saludo Dra Nelsy,

En virtud del artículo 5 de la 2213 de 2022, me permito hacer envío del poder para representación dentro de la demanda de Unión Marital de Hecho instaurada por Yasmin Helena Beltrán Reyes, que se adelanta en el Juzgado Primero de Familia de Soacha Cundinamarca

Gracias,

Melany Vanessa Gonzalez Beltran

Cc 1012434094

 **Poder Melany González[1].pdf**
20K

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA SOACHA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 2023 - 1104
DEMANDANTE: YASMIN HELENA BELTRAN REYES
DEMANDADOS: PAULA DANIELA GONZALEZ SAAVEDRA, MELANY VANESSA
GONZALEZ BELTRAN, BRAYAN ALEXANDER GONZALEZ Y OTRAS

Asunto: PODER

MELANY VANESSA GONZALEZ BELTRAN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, correo electrónico melany_1124@hotmail.com, identificada con cédula de ciudadanía 1.012.434.094 obrando en nombre propio, otorgo poder especial, amplio y suficiente a NELSY GONZALEZ VARGAS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, para que en mi nombre y representación, Conteste la demanda dentro del proceso de la referencia y demás actuaciones correspondientes.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para representarme en todas las actuaciones e instancias del proceso, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar y aportar pruebas e intervenir en su práctica, presentar y contestar excepciones e incidentes, interponer cualquier clase de recurso que sea necesario en orden de cumplir este mandato y las demás prerrogativas que la ley le confiera.

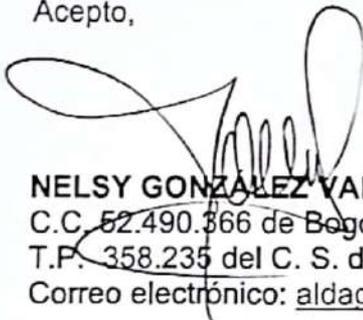
Otorgo este poder, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del ley 2213 de 2023. Sirvase, señor Juez, a reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez,



MELANY VANESSA GONZALEZ BELTRAN
C.C. 1.012.434.094 de Bogotá

Acepto,



NELSY GONZALEZ VARGAS
C.C. 52.490.366 de Bogotá
T.P. 358.235 del C. S. de la J.
Correo electrónico: aldaga.abogados@gmail.com



Nelsy González Vargas <aldaga.abogados@gmail.com>

Poder

1 mensaje

Brayan Alexander Gonzalez Beltrán <alexander.gb1124@gmail.com>

27 de noviembre de 2023, 11:02

Para: aldaga.abogados@gmail.com

Cordial Saludo Dra Nelsy,

En virtud del articulo 5 de la 2213 de 2022, me permito hacer envío del poder para representación dentro de la demanda de Unión Marital de Hecho instaurada por Yasmin Helena Beltrán Reyes, que se adelanta en el Juzgado Primero de Familia de Soacha Cundinamarca.

 **Poder Bryan-1.pdf**
21K

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA SOACHA CUNDINAMARCA
E. S. D.**

REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 2023 - 1104
DEMANDANTE: YASMIN HELENA BELTRAN REYES
DEMANDADOS: PAULA DANIELA GONZALEZ SAAVEDRA, MELANY VANESSA
GONZALEZ BELTRAN, BRAYAN ALEXANDER GONZALEZ Y OTRAS

Asunto: PODER

BRAYAN ALEXANDER GONZALEZ BELTRAN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.030.700.389 expedida en Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, correo electrónico alexander.gb1124@gmail.com, obrando en nombre propio, otorgo poder especial, amplio y suficiente a NELSY GONZALEZ VARGAS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, para que en mi nombre y representación Contesté la demanda dentro del proceso de la referencia y demás actuaciones correspondientes.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para representarme en todas las actuaciones e instancias del proceso, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar y aportar pruebas e intervenir en su práctica, presentar y contestar excepciones e incidentes, interponer cualquier clase de recurso que sea necesario en orden de cumplir este mandato y las demás prerrogativas que la ley le confiera.

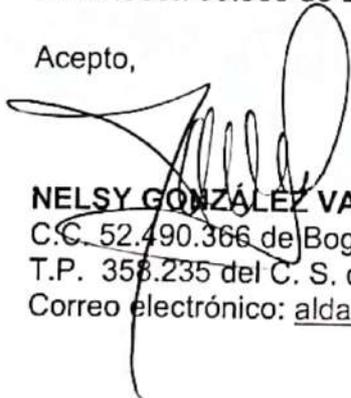
Otorgo este poder, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del ley 2213 de 2023. Sírvase, señor Juez, a reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez,



BRAYAN ALEXANDER GONZALEZ BELTRAN
C.C.1.030.700.389 de Bogotá

Acepto,



NELSY GONZALEZ VARGAS
C.C. 52.490.366 de Bogotá
T.P. 358.235 del C. S. de la J.
Correo electrónico: aldaga.abogados@gmail.com



Escritura N° 1188-2023

Pág. 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 65 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1188.
MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO.
FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

ACTO(S)
COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES A
TÍTULO UNIVERSAL
OTORGANTES
VENDEDORES
BRAYAN ALEXANDER GONZALEZ BELTRAN C.C. 1.030.700.389
MELANY VANESSA GONZALEZ BELTRAN C.C. 1.012.434.094
COMPRADORA
YASMIN HELENA BELTRAN REYES C.C. 1.010.170.207

Vertical stamp: NOTARIA SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. CUANTIA \$80.000.000 IDENTIFICACION

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023) ante la doctora DIANA MARCELA MOJICA CARABALLO, NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C, mediante Resolución No. 050 del 23 de Mayo de 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la de Bogotá, presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos

COMPARECIERON:
BRAYAN ALEXANDER GONZALEZ BELTRAN varón, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.700.389, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y MELANY VANESSA GONZALEZ BELTRAN, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.012.434.094, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y quienes para efectos del presente contrato se denominarán LOS VENDEDORES, y por otra parte,



1120445149DA9AGC

09-06-22

Escritura N° 1188-2023

Pág. 2

YASMIN HELENA BELTRAN REYES, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.176.207, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará LA COMPRADORA, manifestaron: -----

PRIMERO: Que los señores **BRAYAN ALEXANDER GONZALEZ BELTRAN** y **MELANY VANESSA GONZALEZ BELTRAN**, transfieren en venta a título universal a favor de la señora **YASMIN HELENA BELTRAN REYES**, los derechos herenciales que les correspondan o puedan corresponderles en la sucesión intestada de su padre el señor **JOSE ALEXANDER GONZALEZ VARGAS (Q.E.P.D.)** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 79.861.586, quien en su calidad de hijos del causante (fallecido el día quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) en la Ciudad de Bogotá D.C., Serial 10373309 de la Notaría Treinta y Ocho (38) de Bogotá, tal y como consta en el registro civil de defunción que se anexa para su protocolización, cuya herencia no se ha liquidado aún y siendo Bogotá D.C., el último domicilio del causante. -----

SEGUNDO: Garantizan **LOS VENDEDORES** que los **DERECHOS HERENCIALES** que a título **UNIVERSAL** enajenan son de su propiedad, que no los han vendido ni enajenado por acto anterior al presente a persona alguna distinta de la actual **COMPRADORA**; que responden en calidad de hijos del causante y que se obligan a salir a su saneamiento de acuerdo con lo previsto y ordenado por la Ley, para esta clase de acto. -----

TERCERO: Que el valor o precio de los derechos herenciales a título universal que por este instrumento se venden, es por suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, cantidad que **LOS VENDEDORES** declaran tener recibida de **LA COMPRADORA**, en su totalidad y a su entera satisfacción. -----

CUARTO: Que **LOS VENDEDORES** se obligan y se comprometen para con **LA COMPRADORA**, a suministrarle todos los documentos que sean necesarios para el proceso de sucesión del causante **JOSE ALEXANDER GONZALEZ VARGAS (Q.E.P.D.)** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 79.861.586, quedando expresamente facultada **LA COMPRADORA** para hacer valer los derechos que adquiere, en los



Escritura N° 1188-2023

Pág. 3

sucesorios de la referencia. -----
QUINTO: Que desde el día de hoy LOS VENDEDORES le hacen entrega simbólica de los derechos herenciales a título universal objeto de este contrato, a LA COMPRADORA, reservándome el derecho sobre la herencia de nuestros abuelos JOSE MIGUEL GONZALEZ ALARCON Y CARMEN ROSA VARGAS.

ACEPTACIÓN. Presente YASMIN HELENA BELTRAN REYES, de condiciones civiles ya anotadas, manifiesta que acepta esta escritura y consecuentemente la venta de los derechos herenciales a título universal en ella contenida a su satisfacción y que los da por recibidos igualmente en forma simbólica. -----

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN

- 1. Fotocopia Cédulas, -----
2. Autenticación Biométrica -----
3. Registro Civil de Defunción. -----
4. Registro Civil de Nacimiento (2) -----
5. Consulta reporte Stradata, (4) folios -----

PARÁGRAFO: Los comparecientes hacen constar que han verificado sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el (la) Notario(a) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

La Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del(los) comparecientes(s) y del (de la) Notario(a). Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el(los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por él (ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970).-----

PARAGRAFO: DATOS Y NOTIFICACION ELECTRÓNICA: El(los) otorgante(s) manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento, que los datos y el correo electrónico relacionado en la firma de este documento son correctos y

NOTARÍA SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
COMUNICACION



11206CGASU#99AAA

09-06-22

Cadena S.A. No. 99 134-140

Escritura N° 1188-2023

Pág. 4

que además Si acepta(n), el envío de correos informativos y/o notificaciones electrónicas, respecto a este instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), circular 263 del 25 de marzo de 2022 de la SNR.. -----

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: El (La, Los) compareciente(s), manifiesta(n) que exhibe(n) el(los) documento(s) de identidad del (de los) cual(es) es (son) titular(es) y que es (son) idóneo(s) para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. También manifiesta(n) que accede(n) a que su cédula de ciudadanía sea(n) sometida(s) a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita a la Notaría presumir la originalidad, validez y autenticidad de
EXTENDIDO: El presente instrumento en las hojas de papel notarial números Aa080501779, Aa080501780, Aa080501514 -----



RECIBIÓ: DR JOHN	RADICÓ: HENRY
DIGITÓ: HAZBLEIDY	REV. LEGAL 1: DR JOHN
HUELLA(S) FOTO(S): DR JOHN	LIQUIDÓ 1: HENRY
REV. LEGAL 2: DRA DR JOHN	COPIAS: LEONARDO

RESOLUCIÓN 00387 DEL 23 DE ENERO 2023	
DERECHOS NOTARIALES	\$ 54.856.00
FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO	\$ 11.950.00
SUPERINTENDENCIA	\$ 11.950.00
IVA	\$ 29.062.00



Aa080501514

Escritura N° 1188-2023

Pág. 5

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1188 --- MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO --- DE FECHA: TREINTA Y UNO (31) MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) DE LA NOTARÍA 65 DE BOGOTÁ, D.C. ---

[Handwritten signature]

BRAYAN ALEXANDER GONZALEZ BELTRAN
C.C. No. 1030700389
TEL FIJO.
CELULAR 3125811515
DIRECCION. calle S1b30c #80
CIUDAD. Bogota
E-MAIL. alexander.gb1724@gmail.com
ACTIVIDAD ECONOMICA. asalariado
RES. 033/44 DE 2007 DE LA UIAF
RESPONSABLE DE IVA: SI ()



IND. DERECHO

[Handwritten signature]

MELANY VANESSA GONZALEZ BELTRAN
C.C. No. 1012434094
TEL FIJO
CELULAR. 3202391303
DIRECCION. Cl 54 B Sur #80A-21 Apto 106
CIUDAD. Bogotá D.C
E-MAIL. Melany_124@hotmail.com
ACTIVIDAD ECONOMICA. 6920
RES. 033/44 DE 2007 DE LA UIAF.
RESPONSABLE DE IVA: SI ()



IND. DERECHO

NOTARIA SESENTY CINCO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
COPIA INFORMAL



Aa080501514

11204AGU9SGAGAGC

09-06-22

Escritura N° 1188-2023

Pág. 6

[Handwritten signature]



IND. DERECHO

YASMIN HELENA BELTRAN REYES

C.C. No. 1.010.176.207.

TEL FIJO. 8211290.

CELULAR. 311.5143181.

DIRECCIÓN. Cra. 8, # 46-46

CIUDAD. SOACHA.

E-MAIL. Anny350411@gmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA. INDEPENDIENTE

RES. 033/44 DE 2007 DE LA UIAF.

RESPONSABLE DE IVA: SI () NO (X)

COPIA FORMAL
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

[Handwritten signature of Diana Marcela Mojica Caraballo]



DIANA MARCELA MOJICA CARABALLO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten initials]

HG 202301358

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 65 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1203,-----

MIL DOSCIENTOS TRES.-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-----

ACTO(S)----- CUANTÍA

COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TÍTULO UNIVERSAL----- \$5 000 000

OTORGANTES----- IDENTIFICACIÓN

VENDEDORA-----

PAULA DANIELA GONZALEZ SAAVEDRA----- C.C. 1.014.281.917

COMPRADORA-----

YASMIN HELENA BELTRAN REYES----- C.C. 1.010.176.207

NOTARIA 65 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CORRAL
CORRAL



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al primer (01) día del mes de junio de dos mil veintitrés (2023) ante la doctora DIANA MARCELA MOJICA CARABALLO, NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C, mediante Resolución No. 05047 del 23 de Mayo de 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la de Bogotá, presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos-----

COMPARECIERON:-----

PAULA DANIELA GONZALEZ SAAVEDRA, mujer, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.281.917, de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará LA VENDEDORA, y por otra parte,-----

YASMIN HELENA BELTRAN REYES, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.176.207, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará LA COMPRADORA, manifestaron:-----

1120XCAUJ-99A9A

09-06-22

Credencia S11 No. 864402324

Escritura N° 1203 -2023 Pág. 2

PRIMERO: Que la señora PAULA DANIELA GONZALEZ SAAVEDRA, transfiere en venta a título universal a favor de la señora YASMIN HELENA BELTRAN REYES, los derechos herenciales que los correspondan o puedan corresponderle en la sucesión intestada de su padre el señor JOSE ALEXANDER GONZALEZ VARGAS (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 79.861.586, quien en su calidad de hija del causante (fallecido el día quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) en la Ciudad de Bogotá D.C., Serial 10373309 de la Notaria treinta y ocho (38) de Bogotá, tal y como consta en el registro civil de defunción que se anexa para su protocolización, cuya herencia no se ha liquidado aún y siendo Bogotá D.C., el último domicilio del causante. -----

SEGUNDO: Garantiza LA VENDEDORA que los DERECHOS HERENCIALES que a título UNIVERSAL enajena son de su propiedad, que no los ha vendido ni enajenado por acto anterior al presente a persona alguna distinta de la actual COMPRADORA; que responde en calidad de hija del causante y que se obliga a salir a su saneamiento de acuerdo con lo previsto y ordenado por la Ley, para esta clase de acto. -----

TERCERO: Que el valor o precio de los derechos herenciales a título universal que por este instrumento se venden, es por suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, cantidad que LA VENDEDORA declara tener recibida de LA COMPRADORA, en su totalidad y a su entera satisfacción. -----

CUARTO: Que LA VENDEDORA se obliga y se compromete para con LA COMPRADORA, a suministrarle todos los documentos que sean necesarios para el proceso de sucesión del causante JOSE ALEXANDER GONZALEZ VARGAS (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 79.861.586, quedando expresamente facultada LA COMPRADORA para hacer valer los derechos que adquiere, en los sucesorios de la referencia. -----

QUINTO: Que desde el día de hoy LA VENDEDORA le hace entrega simbólica de los derechos herenciales a título universal objeto de este contrato, a LA COMPRADORA, sin reserva ni limitación alguna. -----

ACEPTACIÓN. Presente YASMIN HELENA BELTRAN REYES, de condiciones civiles ya anotadas, manifiesta que acepta esta escritura y



Escritura N° 1203 -2023 Pág. 3

consecuencialmente la venta de los derechos herenciales a título universal en ella contenida a su satisfacción y que los da por recibidos igualmente en forma simbólica. ---

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN

- 1. Fotocopia Cédulas, -----
- 2. Autenticación Biométrica -----
- 3. Registro Civil de Nacimiento.-----
- 4. Registro civil de defuncion -----
- 5. Consulta reporte Stradata, (2) folios -----

PARÁGRAFO: Los comparecientes hacen constar que han verificado sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el (la) Notario(a) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ---

La Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del(los) comparecientes(s) y del (de la) Notario(a). Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el(los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por él (ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970).---

PARAGRAFO: DATOS Y NOTIFICACION ELECTRÓNICA: El(los) otorgante(s) manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento, que los datos y el correo electrónico relacionado en la firma de este documento son correctos y que además Si acepta(n), el envío de correos informativos y/o notificaciones electrónicas, respecto a este instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), circular 263 del 25 de marzo de 2022 de la SNR.. ---

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: El (La, Los) compareciente(s), manifiesta(n) que exhibe(n) el(los) documento(s) de identidad del (de los) cual(es) es (son) titular(es) y que es (son) idóneo(s) para establecer los

COPIA INFORMAL



112044LU49DADAGC 09-06-22

Escritura N° 1203 -2023

Pág. 4

atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. También manifiesta(n) que accede(n) a que su cédula de ciudadanía sea(n) sometida(s) a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita a la Notaría presumir la originalidad, validez y autenticidad de
EXTENDIDO: El presente instrumento en las hojas de papel notarial números Aa050501670, Aa050501869, Aa050501672.-----

RECIBIÓ: DR JOHN	RADICÓ: HENRY
DIGITÓ: HAZBLEIDY	REV. LEGAL 1: DR JOHN
HUELLA(S) FOTO(S): DR JOHN	LIQUIDÓ: 1: HENRY
REV. LEGAL 2: DRA DR JOHN	COPIAS: LEONARDO

RESOLUCIÓN 00387 DEL 23 DE ENERO 2023	
DERECHOS NOTARIALES	\$ 39,856.00
FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO	\$ 11,950.00
SUPERINTENDENCIA	\$ 11,950.00
IVA	\$ 23,647.00



Escritura N° 1203 -2023 Pág. 5

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1203 MIL DOSCIENTOS TRES (1203). DE FECHA: PRIMERO (1ro.) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) DE LA NOTARÍA 65 DE BOGOTÁ, D.C.

Paula Gonzalez

PAULA DANIELA GONZALEZ SAAVEDRA C.C. No. 1014781917 TEL FIJO.

CELULAR. 3244798391

DIRECCIÓN. Cra 90 Bis # 7

CIUDAD. Bogotá

E-MAIL. daniela1.pactimax@gmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: INDEPENDIENTE

RES. 033/44 DE 2007 DE LA UIAF

RESPONSABLE DE IVA: SI () NO (X)



IND. DERECHO

Yasmin Helena Beltran Reyes

YASMIN HELENA BELTRAN REYES

C.C. No. 1.010.176 207.

TEL FIJO. 821.1290.

CELULAR. 3115143181.

DIRECCIÓN. Cra. 8. # 46

CIUDAD. BOGOTÁ.

E-MAIL. Ann425041@gmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA. INDEPENDIENTE.

RES. 033/44 DE 2007 DE LA UIAF.

RESPONSABLE DE IVA: SI () NO (X)



IND. DERECHO

COPIA INFORMAL NOTARIA SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. 29



112029CA9AGCJUAaU

09-06-22

cadena

Escritura N° 1203 -2023

Pág. 6

Revis

[Handwritten Signature]

DIANA MARCELA MOJICA CARABALLO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) ENCARGADA DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA SESENTA Y CINCO
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
COPIA INFORMAL

HG 202301407



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SOACHA
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
(Decreto 1557 y 2282 de 1989)



Declaración Número 3321 de 2023

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, siendo el día 16 de Junio de 2023, ante mí, RICARDO CORREA CUBILLOS, Notario Segundo (2º) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca, se presentaron los(as) Señor(a)(s): DIAZ ROZO ANGELICA, identificado(a) con C.C. Número 35252289, de estado civil Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente y CURREA CANCELADO CARLOS, identificado(a) con C.C. Número 1136887530, de estado civil Soltero(a) con Unión Marital de Hecho, a rendir Declaración Juramentada sobre los siguientes HECHOS, Declaración que ha sido autorizada de conformidad con lo preceptuado por la ley 1564 de 2012, con destino a servir como prueba sumaria.

PRIMERO - Generales de ley: Nos llamamos: DIAZ ROZO ANGELICA, ya identificado(a), de 41 años de edad, domiciliado(a) en la CRA 23B N° 51 - 33 JUAN PABLO I SOACHA TEL.: 3118729603, de ocupación: hogar y CURREA CANCELADO CARLOS, ya identificado(a), de 27 años de edad, domiciliado(a) en la CLL 43 N° 8 - 31 LOEN XIII SOACHA TEL.: 3008341812, de ocupación: independiente.

SEGUNDO - Este testimonio lo hacemos de manera rogada, esto es, a petición nuestra y bajo nuestra entera responsabilidad, con fundamento en la Ley 962 de 2005.

TERCERO - Bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de la implicación legal que acarrea un juramento falso (Artículos 296 y 442, Ley 599/2000), declaramos: SOMOS TITULARES DE LOS GENERALES DE LEY ANTES MENCIONADOS, MANIFESTAMOS QUE CONOCIMOS DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN AL SEÑOR JOSE ALEXANDER GONZALEZ VARGAS, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON C.C. 79861586 DE BOGOTA D.C., HASTA EL 15 DE MAYO DE 2023, FECHA DE SU FALLECIMIENTO, POR ESPACIO DE 15 Y 13 AÑOS, RESPECTIVAMENTE, QUE POR DICHO CONOCIMIENTO SABEMOS QUE A LA FECHA DE SU FALLECIMIENTO EL ERA DE ESTADO CIVIL UNION MARITAL DE HECHO, COMPARTIENDO TECHO LECHO Y MESA, DE MANERA PERMANENTE E ININTERRUMPIDA, CON LA SEÑORA YASMIN HELENA BELTRAN REYES, IDENTIFICADA CON C.C. 1010176207 DE BOGOTA D.C., TENEMOS CONOCIMIENTO DE QUE CONVIVIERON DURANTE VEINTE (20) AÑOS, HASTA EL 15 DE MAYO DE 2023, FECHA DE SU FALLECIMIENTO, SABEMOS QUE AL FALLECER EL SEÑOR JOSE ALEXANDER GONZALEZ VARGAS, ELLOS CONVIVIAN EN EL BARRIO LEON XIII, DEL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA QUE EL SEÑOR JOSE ALEXANDER GONZALEZ VARGAS, NO TUVO OTRA ESPOSA O COMPAÑERA PERMANENTE HASTA EL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO, QUE DE SU UNION EXISTEN CUATRO (4) HIJAS DE NOMBRES ANNY GONZALEZ BELTRAN, SALOME GONZALEZ BELTRAN, ANTONEYA GONZALEZ BELTRAN Y JULIETA GONZALEZ BELTRAN, TODAS MENORES DE EDAD, QUE NOS CONSTA QUE APARTE DE LOS MENCIONADOS NO EXISTEN MAS HIJOS, NI RECONOCIDOS, NI POR RECONOCER, ADOPTIVOS, VIVOS O MUERTOS NI MAS PERSONAS CON IGUAL O MAS DERECHO A RECLAMAR.

CUARTO: Los declarantes manifiestan que han leído el texto del presente documento, que contiene lo que voluntariamente han declarado ante el NOTARIO, habiéndolo leído cuidadosamente, por lo que no tienen ningún reparo en el mismo ni nada que aclarar corregir ampliar o enmendar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia.

QUINTO: El NOTARIO ha advertido a los declarantes que la presente declaración se recepciona en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que imponen las leyes y en especial la rogación notarial y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular ante la entidad (decreto 2150 de 1.995, instrucción administrativa No. 12, de Mayo 7 de 2014) por lo que se realiza a insistencia del solicitante."

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE CON DESTINO A: TRAMITES DE RECLAMACION POR EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR JOSE ALEXANDER GONZALEZ VARGAS.

HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL. Número 3321 Fecha: 16 de Junio de 2023

Compareciente(s),

DIAZ ROZO ANGELICA
C.C. 35252289



Carlos Correa
CORREA CANCELADO CARLOS
C.C. 1136887530



RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario Segundo (2º) del Circulo de Soacha

SEÑOR USUARIO: Por favor leer bien su declaración; una vez retirada de la Notaría, NO se aceptan reclamos ni devoluciones. GRACIAS.
RESOLUCIÓN N° 00387 DEL 20 ENERO DE 2023. DERECHOS \$16.500 IVA \$3.135 TOTAL: \$19.635

Elab. Liliana

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA CUND.
ESTADO DE SOACHA
BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA CUND.
ESTADO DE SOACHA
BLANCO